



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-001-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-134-2023

San Salvador, 04 de enero de 2024
A107 Ref. 0001-2024
A107.9.3 Ref. 001-2024

Señor
Sergio Chueca Burgueño
Representante Legal de Cte S.a. De C.v.
Presente.

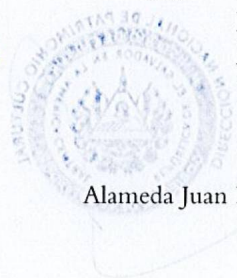
Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 20 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Rubén Darío y Tercera Avenida Sur, municipio y departamento de San Salvador, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 23 de noviembre 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que la edificación conocida como "Ex Telégrafo" propiedad de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A. de C.V.-CTE S.A. de C.V., se encuentra ubicada en la zona 4, manzana D-2, correlativo 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución y dentro del perímetro de Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada por Decreto Legislativo N° 680, de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, del 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En concordancia con lo establecido en la Resolución Interna MP-001/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, publicadas en el Diario Oficial N° 194, Tomo N° 413, de fecha 19 de octubre de 2016, en la que la otrora Secretaría de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, emitió las Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador; la antigua Central de Telecomunicaciones se estableció dentro del Ámbito de Ordenación Diferenciado 1 y 4, y como actuaciones urbanas las siguientes: Renovación urbana, Mejoramiento o recuperación de la imagen urbana, Respeto de la composición original y tratamiento estético-arquitectónico, Usos de suelo compatibles y Habitabilidad.

c) Que en fecha 9 de agosto de 2022 se emitió Resolución 136-2022, bajo el número de expediente AP-06-14-065-2022, a la solicitud de aplicación de pintura en la fachada de la edificación, brindándose **FACTIBILIDAD** para desarrollarlas.

d) El edificio del Telégrafo, construido en 1939 por el Arq. Brutus Targa e Ing. J.H. Liévano, durante el gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, es testigo de las telecomunicaciones en el país. Albergó las oficinas de la antigua Administración Nacional de Telecomunicación ANTEL y hoy la empresa de telefonía Claro. Por el auge de la economía y la política de esa época post republicana, refleja algunas líneas o influencias arquitectónicas del renacimiento, sin embargo, posee un estilo romancista y ecléctico.

Entre los materiales constructivos del imponente edificio de 3 niveles destacan: cemento, ladrillo de obra y herrería forjada. Por lo anterior mencionado, la edificación posee valor cultural y se posiciona en un Nivel Permitido de Intervención y protección "Integral", que corresponde a una arquitectura de excepcional valor, representativa para la comunidad, la ciudad y el país, el cual es irremplazable, por lo que debe ser preservado en su integridad, tanto a nivel espacial, como compositivo, estructural, arquitectónico, tipológico.

e) Tipos de Obras Permitidos:

Sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, ni su unidad de lectura original, pudiéndose ejecutar las siguientes:

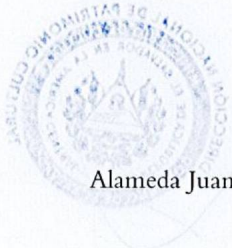
- Restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

- Las obras deberán ser realizadas bajo la supervisión de expertos en la materia y con previa aprobación de la institución del Estado encargada de la conservación, protección y administración del Patrimonio Cultural de El Salvador.

- Las obras de ampliación o integración sólo podrán permitirse en los casos en que se garantice que los valores intrínsecos y la autenticidad del inmueble no se verán comprometidos. Toda obra de integración que se ejecute sobre estos inmuebles contendrá un lenguaje arquitectónico claramente contemporáneo, pero debidamente integrado al conjunto, ofreciendo una lectura que permita diferenciar los elementos agregados de los originales.

Toda obra de integración arquitectónica deberá ejecutarse bajo criterios de diseño y materiales con propiedades reversibles; es decir, que puedan ser fácilmente removidos, sin producir daños sobre el bien cultural inmueble a proteger.

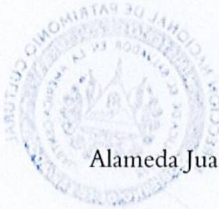
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Las obras consistentes en la instalación de rotulo, **SE CONSIDERA FACTIBLE**.



POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a cumplir los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Dado que es factible la rotulación tipo presentada, este será ubicado de forma proporcional a la fachada del local comercial adosándolo a la marquesina o sobre esta. No es factible la instalación de rótulos adicionales tipo bandera, bandera adosada a pared y/o colgante.
- 2) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la Resolución que otorgue la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, conlleva la autorización para la realización de estas.
- 3) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
- 4) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 5) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 6) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 7) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".
- 8) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.


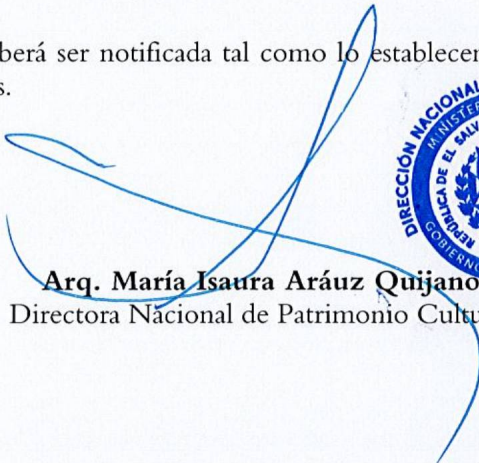


9) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 002-2024
EXPEDIENTE VCE-14-03-035-2023

San Salvador, 16 de enero de 2024
A107 Ref. 0012/2024
A107.9.3 Ref. 004-2024

Señor
Hugo Ismar García Ortez
Alcalde Municipal de Concepción de Oriente
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual requiere valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio El Centro, municipio de Concepción Oriente, departamento de La Unión; inscrito en el Centro Nacional de Registros al número Tres del Libro Catorce. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

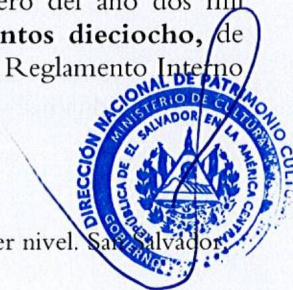
- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 07 de diciembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

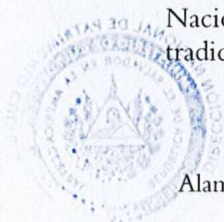
a) Que la edificación propiedad de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, a través de su representante legal el Sr. Hugo García Ortez, se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Concepción de Oriente, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles.

b) Se trata de un inmueble que albergo el mercado municipal pero que ya fue demolido y se cataloga como sin valor cultural, considerando que no posee connotaciones de una tipología tradicional original a consecuencia de modificaciones a las que ha sido sujeto a través del tiempo; por tanto los tipos de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y/o nueva construcción. Sin embargo, es necesario mantenerse los usos establecidos actuales con la finalidad de no restar área al parque existente del municipio

c) Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**. Sin embargo, por localizarse dentro del perímetro de delimitación del Centro Histórico de Concepción de Oriente, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro, deberá ser normado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Lo anterior como una medida de protección al paisaje tradicional del sector.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**. Sin embargo, por localizarse dentro del perímetro de delimitación del Centro Histórico de Concepción de Oriente, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro, deberá ser normado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Lo anterior como una medida de protección al entorno histórico urbano tradicional del sector.





MINISTERIO
DE CULTURA

También es importante señalar que si se llegara a realizar una construcción a futuro, y se encontraran vestigios de interés arqueológico o paleontológico, se deberá notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, según lo establecen los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la referida Dirección Nacional.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 007-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-136-2023

San Salvador, 24 de enero de 2024
A107 Ref. 0027/2024
A107.9.3 Ref. 012-2024

Señores
Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V.
Presente. -

Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Colonia Escalón, Avenida Olímpica # 3841 municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60447857-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. S
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 30 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la empresa Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V. a través de su Administrador Único Propietario Sr. Raúl Armando Baires Calderón, se emplaza en el Conjunto Histórico de la Plaza Las Américas según el plano de delimitación de dicho Conjunto Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada ley, la intervención en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente VCE-06-14-001-2023 y Resolución DBCIGU 033-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 (A107 Ref. 0141/2023 y A107.9.3 Ref. 042-2023); en la cual resolvió que posee valor cultural y se estableció un Nivel de Intervención y Protección Parcial 2 por ser representativo de un período específico del desarrollo de la ciudad, y que por ende presenta rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas internas y externas y el tipo de obras permitidos son consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se consideren necesarias.

c) Que en fecha 21 de noviembre del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación presentada por parte de Arq. Hilda Marina Payés Interiano para que se autorice el proyecto “Casa Baires” para adecuación de oficinas en vivienda existente cuyas obras de intervención a realizar consisten: 1) Demolición de tramo de pared interior tipo piedra (sala). 2) Demolición de tramo de pared interior para conformación de puerta (servicios sanitarios). 3) Sellado de hueco en pared interior (área de oficinas) y 4) Instalación de piso exterior, según lo solicitado.

d) Conforme a los resultados de la inspección realizada se constató que el ancho de la acera frente al inmueble mide 2.00 m. y tiene un arriate de 1.50 m. La línea de construcción de la fachada del inmueble es original, en ella existe un muro con acabado hormigonado en la parte inferior, este posee una altura aproximada de 2.00 m. y sobre el muro descansaba una verja original de hierro forjado decorada con un sistema de seguridad a base de alambre razor el cual fue derribado por un árbol. El frente de la propiedad mide 15.56 m. aproximadamente. Al costado oriente de esta, posee un portón metálico de dos hojas para ingreso vehicular y peatonal que mide 3.25 m. de ancho.

Al ingresar al inmueble a través del portón, hay un cambio de nivel por medio de una rampa, este acceso dirige a la entrada principal de la casa y a un área de cochera abierta, este mismo acceso al final tiene una salida, que también posee un portón de dos hojas. Hacia la derecha de la propiedad se observa un jardín frente a la fachada de la casa el cual se ingresa a través de unos peldaños escalonados, este posee un NPT 0+1.20.

La fachada de la casa posee dos niveles, el primer nivel cuenta con una altura de 3.50 m. partiendo del nivel de piso a la cumbrera; y el segundo nivel, que solo es una fracción de la casa posee una altura de 7.50 m., partiendo del nivel de piso hasta la cumbrera. La fachada cuenta con un mismo ritmo y tipología de ventanales de vano rectangular a media altura, posee celosías de vidrio tipo primavera, estas poseen pequeños aleros de cemento en la parte superior e inferior y poseen defensas metálicas solo las ventanas del primer nivel. En el paramento del primer nivel posee unos elementos decorativos verticales de cemento, cuenta también con una pared medianera de piedra rustica que conforma un arriate tipo jardinera. La casa está construida con sistema mixto. La cubierta es de teja y alero de madera y fibrocemento.

Al interior de la casa se observó que se mantienen los espacios sin haber tenido modificaciones, dando una apariencia de conservar su diseño original. Cuenta con varios salones designados para el salón principal, una sala, comedor y cocina, hacia el costado sur hay un patio al centro que se encuentra encementado, alrededor de este se localiza el área de servicio completa, una bodega y al poniente se ubican tres habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios completos y área de almacenaje, todos los espacios del primer nivel cuentan con ventanales de celosía de vidrio tipo primavera, todos los vanos internos de puertas, ventanas y closet están enmarcadas con chambranas. Las puertas son entableradas y fabricadas en madera, el cielo falso es de madera de plywood formando tableros cuadrados, pintados en color crema y otros con color café oscuro, la losa en la zona bajo el segundo nivel. A la vez dispone de molduras de madera de diseño sencillo, ubicadas entre el cielo falso y la pared, el piso es de ladrillo de cemento de 0.25 x 0.25 m. en color verde claro jaspeado (vetas) y también cuenta con zócalo del mismo material.

Las escaleras que dirigen al segundo nivel se ubican entre una de las salas y la cocina, estas son de diseño recto, de dos tramos, sin descansos, este piso cuenta con una habitación, servicio sanitario completo y una pequeña zona de almacenaje, la casa está rodeada por zonas verdes para jardín, siendo estas la parte frontal de la casa, laterales y la posterior. El estado de conservación en general es bueno, sin embargo, cabe destacar que se identificaron algunos daños leves como humedad por filtración de aguas lluvias muy probablemente haya ocasionado daños en la estructura y cubierta de techo, aleros, deformaciones en la suspensión del cielo falso de madera como tal y en la parte superior de algunas paredes, ocasionando desprendimiento de pintura y en algunos sectores, afectando el acabado de repellos, por capilaridad en paredes se visualiza a partir del arranque de la pared hacia la parte media de las misma, provocando desprendimiento de repellos y pintura y por condensación. Hasta la fecha los daños no han aumentado considerablemente.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas, SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Se permitirá la modificación y demolición controlada de elementos discordantes y otras obras que se considere necesario implementar para el desarrollo del proyecto para adecuarla a un nuevo uso sin perder las características de la partida arquitectónica original.
- 2) Piso. En caso de requerir un nuevo piso, es factible la instalación de piso tipo contemporáneo. Se recomienda la instalación de gramoquín en el piso del estacionamiento para mejorar la filtración de agua en el suelo y su crecimiento de vegetación. En caso de resolver con otra textura o material deberá facilitar la accesibilidad universal, y mantenimiento el drenaje de aguas lluvias.
- 3) Cielo falso. En caso de requerir un nuevo cielo falso, es factible la instalación de cielo falso del tipo contemporáneo.
- 4) El material de ventana, puerta y portón podrán ser de tipo contemporáneo.
- 5) Pintura en pared. El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellido, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales.
- 6) Si a futuro se pretende realizar la instalación de equipos de aire acondicionado en algunos de los espacios del inmueble, no se deberán colocar los condensadores en la pared de fachada o en el faldón sobre cubierta inmediato a la fachada.

7) En caso de requerir rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION.

8) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

9) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

10) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: “La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente”.

12) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de



MINISTERIO
DE CULTURA

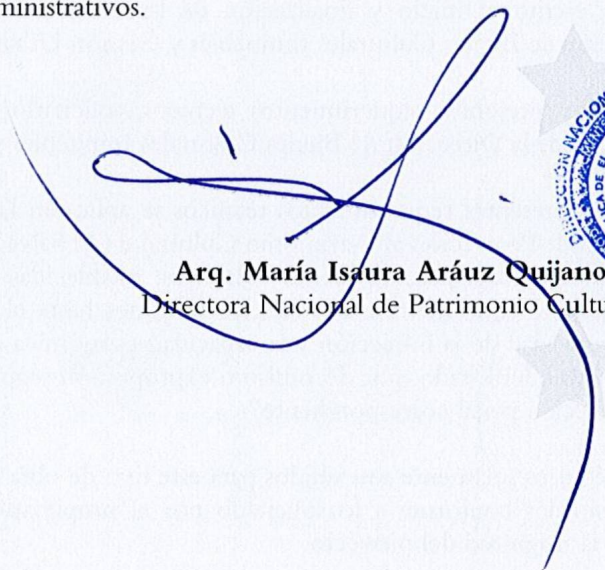
las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU-011-2024
EXPEDIENTE AP-09-03-133-2023**

San Salvador, 25 de enero de 2024
A107 Ref. 0035-2024
A107.9.3 Ref. 014-2024

Señor
Roberto Antonio Hernández García
Presidente de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal,
Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada (ACODJAR DE RL)
Presente. -

Atención: [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Carlos Bonilla, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula 45069083-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o destruirlos"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 24 de noviembre 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 16 de noviembre de 2023 se admite el proyecto "Remodelación ACODJAR Ilobasco", donde el [REDACTED] Andrade solicita la autorización para realizar obras de demolición de un inmueble de sistema mixto de paredes de ladrillo de barro para construir un estacionamiento y una nueva construcción de sistema mixto de marcos y techo de losa de concreto armado, paredes de bloque de concreto, piso cerámico; conservando la pared de fachada principal de adobe, techo de teja de barro y estructura de madera, realizando las obras de intervención para estabilidad estructural de la pared de adobe.

b) Que los inmuebles se emplazan en la zona 3, manzana C-1, correlativo 11 y 12 Sin y Con Valor Cultural respectivamente, catalogado el Inmueble 12 como Monumento Ambiental y en el entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural catalogados como Monumento Ambiental según Listado de Inmuebles con Valor Cultural del Departamento de Cabañas y Plano Delimitación del Centro Histórico de Ilobasco del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, para todos los inmuebles con categoría de Monumento Ambiental son equivalentes a un Nivel de Intervención y Protección "Contextual 1 y/o 2", según el Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

c) Que durante la inspección técnica se observó que el inmueble 11 está construido por medio de un sistema mixto de marcos de concreto reforzado y paredes de ladrillo de barro, techo de losa de concreto armado, piso cerámico, ventanas y puertas de vidrio con marcos de aluminio, sin características arquitectónicas con valor cultural.

El inmueble 12 únicamente cuenta con pared de fachada de sistema constructivo tradicional de adobe; no cuenta con paredes perpendiculares a la de fachada lo que compromete la estabilidad estructural por la falta de confinamiento; la estructura de madera en algunos elementos del techo presentan daños por exposición ambiental y ataque de agentes xilófagos y se encuentra apuntalada actualmente; la cubierta es teja de barro tipo árabe con daños de suciedad y fractura de elementos; daños en el piso por desgaste, decoloración y fractura de las piezas de baldosa hidráulica color rojo y gris; al interior se observan puntales, columnas de concreto armado, armadura de acero de vigas y encofrados de madera. Sin embargo, al momento de la visita, se observó que no se ha continuado ejecutando las obras de intervención.

La pared de fachada de adobe cuenta con dos vanos de puerta originales uno en funcionamiento con puerta metálica y el otro sellado con ladrillo de barro y un vano de puerta que no es original, ya que cuenta con un marco de concreto armado y puerta metálica; fascia de Tablaroca y almohadillado de mortero de cemento con acabado hormigonado.

El inmueble ha sido intervenido a través del tiempo, con obras de sellado de vanos, demolición de paredes y generando vanos sin conocer el comportamiento del sistema constructivo tradicional de adobe.

En el perfil donde se emplaza y frente a la pared de fachada del inmueble en estudio, se emplazan edificaciones de uno hasta tres niveles constructivos de sistema mixto alterando la línea de construcción original o histórica y edificaciones de sistema tradicional de adobe que conservan la línea de construcción original o histórica.

Sin embargo, aun cuando el inmueble correlativo 12 posee valor cultural por su sistema constructivo tradicional de adobe conservando únicamente la pared de fachada y cubierta de dos faldones de teja de barro tipo árabe y detalles arquitectónicos de su fachada, la edificación ha sufrido modificaciones en su distribución espacial, alterando su materialidad, autenticidad y los valores culturales con los que contaba. En ese sentido, se recomienda que la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles realice la recatalogación del inmueble 12.

d) Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la



Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a cumplir los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) Es factible conservar la pared de fachada de adobe tal y como lo propone el profesional responsable del proyecto y deberá conservar los dos faldones (cubierta de teja de barro y estructura de madera) realizando el reforzamiento estructural tanto para la pared de adobe como para el techo.
- 2) Se deberá presentar en los planos el detalle rótulo a instalar con dimensiones, tipo de anclaje y materialidad. No se autoriza la colocación de ningún tipo de rótulo perpendicular, brazo o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, así como también afiches, carteles u otros similares.
- 3) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.
- 4) No es factible la propuesta de parapeto como remate de fachada, deberá conservarse el remate actual mejorando el material y el techo visto con caída libre.
- 5) La cubierta deberá de conservar el número de faldones, con el mismo porcentaje de pendiente y dirección que presenta actualmente. En caso de presentar tejas dañadas, se requerirá que sean desmontadas, para luego colocar las nuevas unidades, del mismo material, textura, dimensiones y resistencia.

Se deberá evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura de madera actual del techo y de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta.

Deberá mantener la teja de barro como material de cubierta de techo y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, para evitar el deterioro de esta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja. Es factible la sustitución total del canal, puede ser factible aumentar las dimensiones de este.

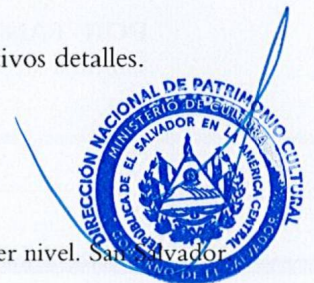
Se deberá presentar el plano estructural del techo actual y de propuesta, con sus respectivos detalles.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





6) Es factible la demolición de la edificación de sistema mixto del inmueble 11 (según IBCI) para construir el área de estacionamiento, tal y como se ha propuesto en los planos presentados en fecha 16 de noviembre de 2023.

7) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

8) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

17) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

18) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv